

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 2440/2006

“Aprobación definitiva del reglamento especial de honores y distinciones”

Siendo definitivo el acuerdo de imposición del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de Fuente de Cantos (Badajoz), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70-2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y art. 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad el articulado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1.º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 2.º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTÍCULO 3.º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II

De los distintivos honoríficos

ARTÍCULO 4.º.- El Ayuntamiento de Fuente de Cantos crea la medalla de oro del pueblo

ARTÍCULO 5.º.- La medalla tendrá las siguientes características:

En la base del anverso resaltarán el escudo de la ciudad con la inscripción Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

En el reverso llevará la inscripción de Medalla de Oro, nombre del organismo o persona a la que se concede y fecha de concesión.

ARTÍCULO 6.º.- Con la medalla se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO III

De los nombramientos

ARTÍCULO 7.º -El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo Predilecto.

Hijo Adoptivo.

Miembro Honorario de la Corporación.

ARTÍCULO 8.º- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

ARTÍCULO 9.º- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPÍTULO IV

Otras distinciones honoríficas

ARTÍCULO 10.º -El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO V

Del procedimiento

ARTÍCULO 11.º- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTÍCULO 12.º- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTÍCULO 13.º- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

ARTÍCULO 14.º- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTÍCULO 15.º- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 16.º- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurara entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Reglamento referido comenzará a aplicarse una vez aprobado definitivamente y publicado el anuncio de dicha aprobación definitiva.

Fuente de Cantos a 4 de abril de 2006.- La Alcaldesa, Maximina Delgado Berjano.